

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección: CUARTA

Auto núm. /

Fecha del auto: 08/05/2023

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Nº: REC.ORDINARIO(c/a)-582/2023

Fallo/Acuerdo: Auto Desestimando

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Procedencia: T.SUPREMO SALA 3A. SECCION 4A.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina
López

Transcrito por: rsg

Nota:

Resumen

Denegación medida cautelar

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Num.: REC.ORDINARIO(c/a) - 582/ 2023

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina
López

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección: CUARTA

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D.^a Celsa Pico Lorenzo

D. Luis María Díez-Picazo Giménez

D.^a María del Pilar Teso Gamella

D. José Luis Requero Ibáñez

En Madrid, a 8 de mayo de 2023.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez.

HECHOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 115 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA), la representación procesal de doña Laura Borràs i Castanyer interpone recurso contencioso-administrativo para la protección de los derechos fundamentales contra el acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de mayo de 2023 (expediente 251/687), en el que se resolvió lo siguiente:

«1º.- Declarar que concurre en doña Laura Borràs i Castanyer la causa de inelegibilidad sobrevenida del artículo 6.2b) de la LOREG, y la consiguiente incompatibilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la LOREG, por haber sido condenada por Sentencia de 29 de marzo de 2023, de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos electivos por considerarla responsable de un delito de prevaricación administrativa tipificado en el artículo 404 del Código Penal, precepto incluido en el título XIX del Libro II del Código Penal, cuya rúbrica es la de “delitos contra la Administración Pública.»

»2º.- Dejar sin efecto la credencial de la diputada electa al Parlamento de Cataluña por la circunscripción electoral de Barcelona, doña Laura Borràs i Castanyer, declarando su vacante y expedir la credencial al siguiente candidato de la lista de la formación política con la que concurrió a las elecciones de 14 de febrero de 2021.»

SEGUNDO.- En el Otrosí digo de su escrito de interposición solicita lo siguiente:

«...Que, de conformidad con los argumentos precedentes, de acuerdo con el artículo 135.1 LJCA, se acuerde:

»a) Suspender cautelarmente el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de mayo de 2023 (expediente nº 251/687)

»b) *Comunicar Electoral inmediatamente dicha suspensión a la Junta Central.*»

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como es sabido, la medida cautelar del artículo 135 de la LJCA es de urgencia, extraordinaria, y se acuerda *inaudita parte* porque su objeto no es tanto evitar que la ejecutividad del acto impugnado haga perder al recurso su finalidad legítima o que cause perjuicios de imposible o difícil reparación, sino evitar que esa ejecutividad haga perder su objeto a la medida cautelar ordinaria porque, cumplidas las reglas generales para tramitarla, al momento de resolver se hayan consumado irreversiblemente los efectos derivados de esa ejecutividad.

SEGUNDO.- En su extenso escrito, la recurrente expone la relevancia constitucional de las infracciones que alega contra el acuerdo impugnado; sin embargo, respecto de este incidente cautelar extraordinario nada razona sobre sus exigencias en cuanto a los elementos en que se concreta su cognición y que hemos expuesto. Es decir, ningún argumento ofrece para justificar la urgencia que da sentido al artículo 135, razón por la que se desestima.

TERCERO.- Rechazada esa medida cautelar extraordinaria solicitada, se acuerda dar traslado para alegaciones al Ministerio Fiscal y a la representación procesal de la Junta Electoral Central, conforme a lo dispuesto en el artículo 131.1 de la LJCA.

LA SALA ACUERDA:

PRIMERO.- Denegar la medida cautelar pretendida por **DOÑA LAURA BORRÀS I CASTANYER.**

SEGUNDO.- Incoar incidente cautelar ordinario, concediendo a la representación procesal de la Junta Electoral Central y al Ministerio Fiscal un plazo común que finalizará a las 15:00 horas del viernes 12 de mayo de 2023 para que efectúen alegaciones sobre la medida cautelar.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.